

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000168** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que a través de Resolución N° 737 de 28 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., profirió “*Por medio de la cual se establece el Registro de libro de operaciones y una inscripción como comercializadora la empresa Maderas San Francisco S.A.S., y se dictan otras disposiciones*”.

Que, mediante Radicado bajo N° 202314000052772 la empresa MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit 900.276.336 -9, radica libro de operaciones forestales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el **ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el apoyo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, de lo cual se originó el Informe Técnico No. 961 de 19 de diciembre de 2023, el cual establece siguiente:

**INFORME TECNICO N°. 961 DE DICIEMBRE 19 DEL 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa denominada MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S., se dedica a la actividad de fabricación de partes y piezas de madera de carpintería y ebanistería para la construcción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 03/09/2021 se observó lo siguiente:

La empresa presenta libro de operaciones y presenta remisiones y salvoconductos que ampara el stock en bodega.

Tiene luz, acueducto y poza séptica construida en material impermeable.  
Cuentan con 14 empleados todos cuentan con los EPP  
La bodega es de 650 m<sup>2</sup> y está totalmente techada.

En la bodega se encontró estibas guacales y chazas.  
Los residuos sólidos son guardados en sacos y guacales.

La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:

<b>Equipos</b>	<b>Cantidad</b>
Sinfín 5"	1
Sinfín 4"	2
Colgantes	2
canteadora	1
Hornos	1
Trompo	1
Sierra circular	1
Compresores a gas	2
Cepillo	1

Utilizan la viruta y el aserrín como biomasa para el horno.

El lugar donde almacenan la madera está bajo techo y rotulado.

Se encontraron las siguientes especies: Acacia 174m<sup>3</sup> y Melina m<sup>3</sup>

La empresa presenta documentos de remisiones y salvoconductos que ampara las maderas presentes en la bodega.

**EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

El día de la visita de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S., se observó lo siguiente:

La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2022, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.

Se realizó la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.

**CUMPLIMIENTO**

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

USO DEL SUELO	X						
---------------	---	--	--	--	--	--	--

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	S	NO	OBSERVACIONES
<p><b>DECRETO 1076 DE 2015</b>  <b>Artículo 2.2.1.1.11.5.</b>  <b>Obligaciones de las empresas.</b>                      Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:</p> <p>Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.</p> <p>Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;</p> <p>Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.</p>	X		<p>La empresa presenta sus libros cada mes a la entidad, ultima radicación bajo el Realizada mediante Radicado N° 202314000052772</p>
	X		<p>La empresa presento informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2022, mediante Radicado N° 202314000058742</p>

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2022.**

ESPECIES	SALDO ANTERIOR	RECIBIDAS	PROCESADAS	COMERCIALIZADAS
<b>ACACIA</b> (Acacia Magnium)	82	760	772	772
<b>MELINA</b> (Gmelina Arborea)	4	806	782	782
<b>TOTALES</b>	86	1566	1554	1554

**NOTA:** los residuos como retales y aserrín, equivales aproximadamente a 12 toneladas, para la disposición de estos los retales y el aserrín grueso son utilizados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

como biomasa para las cámaras de secado y el resto del aserrín lo regalan para abono y limpieza de galpones.

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo observado el día 02/06/2023 en las instalaciones de la empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, Identificada con NIT 900.276.336-9, localizado en la CRA 15 7- 79 vía Malambo- Caracolí, establecimiento comercial Representado Legalmente por **SADOC ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO**.

La empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, identificada con NIT 900,276,336-9, localizado en la CRA 15 7- 79 vía Malambo- Caracolí, establecimiento comercial Representado Legalmente por **SADOC ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO**, presento informe anual de actividades correspondientes al año 2022 según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 000143 de 18 de mayo de 2006, el informe coincide con los movimientos registrados en libros.

La empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, Identificada con NIT 900,276,336-9, localizado en la CRA 15 7- 79 vía Malambo- Caracolí, establecimiento comercial Representado Legalmente por **SADOC ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO** presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 de 2015 y la Resolución 000143 de 18 de mayo de 2006.

La empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.** Identificada con NIT 900,276,336-9, localizado en la CRA 15 7- 79 vía Malambo- Caracolí, establecimiento comercial Representado Legalmente por **SADOC ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO** presenta un correcto manejo y disposición de los residuos sólidos generados y realiza las actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, conforme a lo estipulado en el

La empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, Identificada con NIT 900,276,336-9, localizado en la CRA 15 7- 79 vía Malambo- Caracolí, establecimiento comercial Representado Legalmente por **SADOC ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO** no genera un impacto ambiental negativo en los alrededores, los ruidos no traspasan hacia el espacio público y los vecinos no presentan molestias a consecuencia de las actividades desarrolladas por la empresa

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente.**

### **DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 961 DE 19 de diciembre de 2023, esta Corporación considera que es procedente otorgar a la empresa **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, representada legalmente por señor Sadoc Enrique Márquez Carrillo, identificada con Nit. 900.276.336-9 y ubicada en la Carrera 15 N° 7 – 79 del municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000168** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”

Malambo (Atlántico), el **RECONOCIMIENTO** como **EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF EN CATEGORÍA PLATINO**, conforme al parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 423 del 5 de noviembre del 2020, debido al comportamiento ambiental de la empresa, al cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y por dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 522 del 2020, por el término de un (1) año.

Que el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No. 423 del 5 de noviembre del 2020, establece: “**PARÁGRAFO:** El reconocimiento se otorgará por el término máximo de un (1) año, la cual podrá ser **renovado** por período anuales. No obstante, en caso de incumplimiento, la autoridad ambiental procederá a retirar el reconocimiento. Si las empresas forestales por cualquier circunstancia imputable a estas incumplen los deberes que tienen como miembros del Programa “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales” y/o las obligaciones contenidas en la Resolución que otorga reconocimiento o en algún tipo de acto administrativo expedido por la Corporación, para el control y seguimiento de estas empresas forestales, se procederá iniciar la respectiva investigación administrativa sancionatoria en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.”

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, debe **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 423 de 5 de Noviembre de 2020, así como su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; y así mismo, podrá realizar acciones a fin de subir de categoría, a categoría diamante, tales como: 1. Verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente. 2. Realizar la marcación de sus productos. 3. Verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). 4. Tener una adecuada señalización y demarcación en sus depósitos.

### III. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación. Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, - Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que “(...) para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que “(...) son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)” y que “(...) son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)” por lo que se “(...) establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)” actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, “ (...) están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.”

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) *que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(..)*” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(..) *que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto*”.

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el de departamento del Atlántico.

### **De la publicación e intervención de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

*la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que los Profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el día 2 de junio de 2023, a las instalaciones de la sociedad MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S., con NIT. 900.276.336-9, ubicada en la Carrera 15 N° 7 – 79, en el municipio de Malambo; representada legalmente por el señor SADO ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO, confirmando que dicha Sociedad cumple con los requisitos para el **RECONOCIMIENTO**, que la posiciona en la **CATEGORÍA PLATINO**, como consta en el Informe Técnico No. 961 del 19 de diciembre de 2023.

Con base en las consideraciones precedentes se, y en mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR RECONOCIMIENTO COMO EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.276.336-9, representada legalmente por el señor SADO ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 15 # 7 – 79, (Vía Municipio Malambo – Caracolí), departamento del Atlántico, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el “**ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**”, en la **CATEGORÍA PLATINO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EI RECONOCIMIENTO COMO EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, identificada con Nit 900.276.336-9, representada legalmente por el señor SADO ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO, o quien haga sus veces, del que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al Representante Legal de la sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, Sr. SADO ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO o quien haga sus veces, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer a la sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, en categoría **PLATINO** a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web [www.elijamaderalegal.com](http://www.elijamaderalegal.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

- La sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, podrá utilizar el logo símbolo de “*Elija madera legal compre responsable*” definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- La sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, será priorizada por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- La sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.
- Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N°. 423 del 5 de noviembre del 2020, para conservar su reconocimiento como Empresas Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, o su defecto realizar acciones con el fin de subir de categoría a diamante, la cual establece verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente.

**ARTICULO TERCERO:** El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **MADERAS SAN FRANCISCO S.A.S.**, representada legalmente por señor Sadoc Enrique Márquez Carrillo, identificada con Nit 900.276.336-9. y ubicada en Carrera 15 N° 7 – 79, (Vía Malambo – Caracolí), deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 737 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informe Técnico No. 961 de 19 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: [maderas.sanfrancisco@gmail.com](mailto:maderas.sanfrancisco@gmail.com) , de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **MADERASSAN FRANCISCO S.A.S.**, identificada con Nit 900.276.336-9, representada por el señor SADO ENRIQUE MARQUEZ CARRILLO, o quien haga sus veces, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000168 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES”**

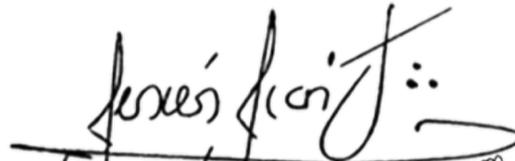
Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**22.MAR.2024**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: *Por abrir*

P: C. Zota - (Abogada - Contratista)   
S: O. Mejía - (Profesional Universitaria).  
R: B. Coll - (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
A: MJ. Mojica - (Profesional Especializado)  
VBo.: Juliette Sleman Chams. ( Asesora de Dirección).